

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N°19.479 QUE
DICTA NORMAS SOBRE GESTION Y
PERSONAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE ADUANAS.**

SANTIAGO, agosto 14 de 2002.

M E N S A J E N° 198-347/

ØHonorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE**

1Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley N°19.479, que dicta normas sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas.

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

A. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

El Servicio de Aduanas pionero en el proceso de modernización del Estado.

2Desde comienzos de la década de los noventa, los distintos gobiernos de la República que se han sucedido, han considerado como uno de sus objetivos centrales, la modernización del aparato del Estado. Dentro de ese marco, Aduanas fue uno de los servicios pioneros en enfrentar este reto, en el convencimiento, que su accionar es clave en el proceso de

integración comercial y política en el que se encuentra inserto nuestro país.

La Ley N° 19.479 como paradigma de la modernización del sector público chileno.

3Un esfuerzo en tal sentido comenzó en 1992, año en el Servicio Nacional de Aduanas elaboró un proyecto de modernización institucional, que tuvo su origen e impulso en el propio gremio institucional, Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, ANFACH. La materialización de este esfuerzo modernizador de directivos y funcionarios está contenido en la Ley N° 19.479, aprobada en diciembre de 1996.

Al respecto es necesario destacar que la citada ley contempló varias materias que posteriormente fueron utilizadas como pilares de la modernización del sector público chileno, entre ellos, el desarrollo de los programas de mejoramiento de la gestión del Servicio (PMG) y los sistemas de estímulo por desempeño funcionario, hoy aplicados al resto de la administración pública, a través de las leyes N°19.490 y N°19.553.

Concursos de oposición internos para promoción funcionaria del Servicio de Aduanas.

En el mismo ámbito innovador, cabe destacar que el Servicio Nacional de Aduanas efectúa desde entonces, las promociones o ascensos en las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos, mediante concursos de oposición internos, procedimiento que deberá constituirse en el paso siguiente de la modernización de la administración del personal en la Administración Pública y que a la fecha, es para el Gobierno que presido, uno de los ejes de la nueva política de personal a aplicar.

Necesidad de adecuaciones a la Ley N° 19.479.

En síntesis, la Ley N°19.479, conocida como "Ley de Modernización de Aduanas", incorporó a partir de 1996, con acuerdo del gremio, importantes avances en el área de recursos humanos de la institución, entre estos, una nueva estructura de la planta, mayores requisitos de ingreso y promoción, ascensos mediante concursos competitivos

internos, remuneraciones por metas y desempeño, especialización por medio de misiones de estudio.

El período transcurrido en la aplicación de esta ley, ha permitido efectuar una evaluación de la implementación de sus normas y concluir, que en determinados aspectos se requiere de algunas adecuaciones para dar mayor fluidez a los procesos y en ámbitos distintos, ampliar la aplicación de las normas vigentes. Del mismo modo, se ha estimado posible avanzar e incorporar nuevas exigencias que impulsarán al Servicio Nacional de Aduanas en la dirección que el país requiere en materias de comercio exterior.

Iniciativa es fruto de trabajo conjunto con asociaciones funcionarios.

El proyecto, que el Gobierno eleva a vuestra consideración, es el resultado de un extenso trabajo de análisis y diálogo con el gremio que reúne al personal del Servicio de Aduanas.

De ahí que, en consenso con la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), se ha estimado pertinente modificar la Ley N° 19.479, para reforzar y darle un nuevo impulso al proceso de modernización que el Servicio de Aduanas ha encarnado desde 1996, y al mismo tiempo incorporar normas que constituyen una importante innovación en materias de personal en el sector público.

De esta manera, todas las innovaciones que se proponen se han elaborado en un marco de acuerdo con dicha agrupación de funcionarios, con quienes se continuara el diálogo para impulsar nuevos procesos, atendiendo especialmente a las recomendaciones formuladas por una misión del Fondo Monetario Internacional sobre la modernización y los nuevos desafíos que requieren ser asumidos por el Servicio de Aduanas. Se ratifica así, nuestra vocación de impulsar la modernización de la gestión pública con la participación de los funcionarios y los gremios.

B. PRINCIPALES DIFICULTADES QUE PRESENTA EL SISTEMA VIGENTE.**En materia de requisitos de ingreso y promoción.**

El artículo 10 de la ley N° 19.479, estableció las promociones por concurso interno, limitado al personal de planta que cumpliera los requisitos legales.

La ejecución de estos concursos ha resultado dificultosa, fundamentalmente porque, al carecer de experiencia previa en la Administración Pública, no fue posible prever algunas situaciones de procedimiento:

Aumento de vacantes sin provisión.

En efecto, el número de vacantes de promoción se hace creciente, si no es posible proveer en un mismo acto, los cargos que se liberan producto de una primera promoción

Rigidez de concursos internos impide acudir a concursos externos.

La norma actual establece la obligación de realizar sólo concursos internos mientras existan funcionarios que cumplan con requisitos para ascender, aún cuando se haya declarado desierto un concursos previo, porque ninguno de los postulantes hubiere obtenido el puntaje mínimo definido; esto obliga a hacer concursos sucesivos, en la práctica sin éxito e imposibilita realizar concursos públicos.

Rigidez de exigencias para acceder planta de personal.

Adicional a la limitación que impone la norma anterior, ha resultado imposible llenar determinados cupos de la planta, porque dentro de los requisitos requeridos, se consulta experiencia en la planta del servicio, por tanto, tampoco se encuentra habilitado el personal a contrata.

Por otra parte, la mismo planta contiene cargos reservados para profesiones específicas.

Dificultades específicas del régimen vigente.

Lo señalado precedentemente, puede ilustrarse con algunos ejemplos que muestran inflexibilidad y contradicciones de los actuales requisitos:

Incompatibilidad de requisitos mínimos para Directivos de Carrera con requerimientos de profesionalización.

En la planta de Directivos de Carrera, grados 6 al 9, los requisitos mínimos vigentes resultan actualmente incompatibles con dicha función, con los requerimientos del Servicio y con el objetivo de profesionalización del sector público a que se encuentra abocado el Gobierno. En la actualidad, un título de una carrera de 4 semestres, un curso de capacitación determinado por su Director, mas 3 años de experiencia en la planta del servicio, son habilitantes para su desempeño.

Imposibilidad de completar planta de profesionales por ausencia de funcionarios con profesiones exigidas

En la planta de Profesionales, para los grados 5 al 9, como ya se señaló, se especifica, por grados, un número mínimo de profesiones específicas. A modo de ejemplo, el grado 6 reserva un cargo para un ingeniero de ejecución en informática, dos para abogados, dos para administradores públicos, dos ingenieros y un contador auditor. Esto ha significado, que en ausencia de estos profesionales, los cargos deben ser declarados vacantes permanentemente, sin que tampoco puedan proveerse con personal externo, ya que debe cumplirse adicionalmente, el requisito de experiencia de 3 o 6 años, según el grado, en la planta del Servicio, condición que, obviamente no puede ser cumplido por ninguna persona que no sea funcionario o ex funcionario de aduanas.

Requisitos de Planta de Fiscalizadores inferiores a exigencias prácticas de fiscalización.

La Planta de Fiscalizadores contiene requisitos, que a la fecha, resultan inferiores a las exigencias prácticas de dicha labor, altamente especializada. Por otra parte, se puede acceder a un cargo de fiscalizador con requisitos mínimos, mediante las disposiciones de normas transitorias de la ley 19.479 que se mantienen vigentes, lo que generan confusión y frustración en el personal no incluidos en éstas.

C. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los puntos antes enunciados, configuran una síntesis de los aspectos que complican los procesos de provisión de cargos, tanto a través de promociones, como por concurso público, obligando a la Institución a mantener un número importante de cargos vacantes, que la presente iniciativa legal, pretende corregir mediante las siguientes propuestas:

En materia de requisitos de ingreso y promoción.

Se propone reformular los requisitos de ingreso y promoción a los cargos de planta del Servicio, especialmente reforzando la profesionalización, eliminando rigideces y algunas contradicciones internas.

En cuanto al sistema de promociones por concurso interno, se proponen normas que tienen por objeto permitir una ejecución más expedita de los mismos y facilitar el concurso externo, cuando no exista el personal con la calificación requerida en el Servicio.

En materia de declaración de vacancia de cargos.

Se ha detectado la necesidad de flexibilizar este campo, bajo determinadas condiciones, para propender y facilitar una administración de los recursos humanos efectiva, permitiendo una mayor fluidez en la carrera funcionaria con índices razonables de

rotación del personal, todo ello con el objetivo permanente de tender a una mejora sustancial en la actividad y desempeño del Servicio Nacional de Aduanas.

Al efecto, se postula establecer mecanismos efectivos y permanentes de desvinculación del personal que cuenten con determinados requisitos, entre ellos tener edad cumplida para acogerse a jubilación o retiro y que la pensión mensual o su equivalente, pueda alcanzar un porcentaje definido de la renta imponible percibida con anterioridad a la declaración de vacancia, incluyendo, en este cálculo eventuales ingresos que pueda percibir de sistemas de incentivo al retiro.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°19.479, de 1996:

1) Sustitúyense en el artículo 8°, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

"I PLANTA DE DIRECTIVOS

CARGOS DE CARRERA

Del grado 6° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y

3. Experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y

3. Experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y

3. Experiencia mínima de 3 años en el servicio.

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una

Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y

3. Haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.

IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y

3. Experiencia mínima de dos años en el servicio.

Del Grado 17° al 20°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o

3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste."

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Agrégase al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral."

b) Suprímese el inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

2. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;

3. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;

4. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional; y

5. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales.

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma."

d) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

"En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834."

3) Agrégase el siguiente artículo 18, nuevo:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles percibidas en los 36 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el índice de Precios al Consumidor.

El referido incentivo monetario será aquel que, de conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio, remuneración o género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa.

Para aplicar este beneficio o uno similar, en dicho cálculo, el valor mensual del incentivo monetario, será el cociente que resulte de dividir su monto total, por 120.

4) Derógase el artículo 3°, transitorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- En el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo único, podrán acceder a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados. Con todo, el personal de la planta de Fiscalizadores, nombrado entre los grados 12 al 15, ambos inclusive, podrá ser promovido hasta el grado 11, en tanto aquel que se encuentre nombrado en el grado 11, podrá serlo al grado 10.

En los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este

artículo, podrá concursar hasta el 31 de diciembre de 2003, siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, que tengan el título de Contador General otorgado por establecimientos de Educación Técnico Profesional del Estado o reconocidos por éste, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 600 horas pedagógicas;

b) Los demás funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 800 horas pedagógicas, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- El primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo único, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- El guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo único de esta ley, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda